



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2016-00787 (063)

En virtud de escrito obrante a folio 66 del C.2, se DISPONE:

Como quiera que el secuestre se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia y a la renuncia presentada por el mismo, este despacho de conformidad con el inciso final del artículo 48 del C. G. del P., procede a RELEVAR del cargo a la empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.

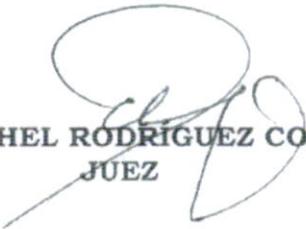
DESIGNAR en su lugar, a MIGUEL ALFONSO GUZMÁN MONROY, quien hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia, quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (inc.2° del artículo 49 CGP).

El secuestre puede ser citado en la dirección y correo electrónico que aparece en el telegrama impreso y anexo a este proveído.

Por secretaría, comuníquesele lo anterior al secuestre designado y al relevado esta decisión, por el medio más expedito.

Adviértase al secuestre saliente, que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, deberá rendir cuentas comprobadas de la gestión realizada sobre los bienes dejados bajo su custodia, y deberá hacer entrega inmediata de los mismos al nuevo auxiliar acreditándolo al proceso, so pena de las sanciones al tenor de lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 50 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



CONSEJUTIVO DE TELEGRAMA No. **106172**

Respetado doctor

MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY

DIRECCION AVENIDA LAS PALMAS 7-41 OFICINA 401

USAGA SUGA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801920160078700**

Le permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Se le pide manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de incurrirse en las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

COLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Fecha de designación: **miércoles, 04 de agosto de 2021 2:44:29 p. m.**

En el proceso No: **11001989801920160078700**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

06 AUG 2021

Bogotá D.C., _____

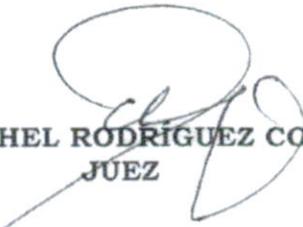
Rad. 2015-00301 (071)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 36 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL requiriéndolo para que dentro de un término de ocho (8) días, rinda un informe detallado de los dineros que hasta la fecha se le han retenido al demandado JHON ALEXANDER MEJÍA, en razón a la orden de embargo del salario comunicada con el oficio No.45507 del 16 de agosto de 2016 y en que cuenta se han consignado.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 09 AGO 2021 Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



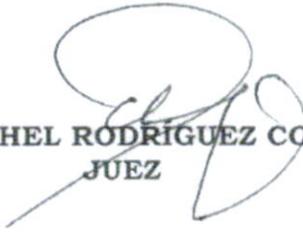
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2015-00677 (022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora en memorial que obra a folio 79 del C.1, informa que se inscribió la dación en pago que se autorizó mediante auto proferido el 4 de noviembre de 2020 (fl.75 C.1), previo a resolver sobre el levantamiento del embargo, aprehensión y el levantamiento de la prenda, se le requiere para que allegue el certificado de tradición a fin de verificar la inscripción, y además, aclare si lo que pretende es la terminación, tal y como lo había solicitado en memorial que milita a folio 62 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2017-00853 (082)

AGREGUESE a los autos la documental allegada por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali obrante a folios 113 al 118 del C.1, mediante la cual dejan a disposición el vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior y acreditada la inmovilización del rodante, se DISPONE:

Decretar el secuestro del vehículo de **PLACAS UCU-238**, para lo cual se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, para que por su intermedio se realice la diligencia, con amplias facultades para sub comisionar y nombrar secuestre de la lista oficial vigente de Auxiliares de la Justicia, inclusive fijarle los honorarios de conformidad con las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso, y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



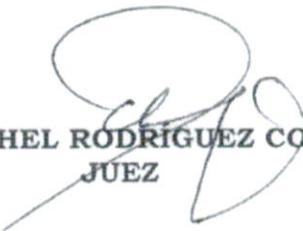
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2015-00859 (024)

Previo a correrle traslado al avalúo presentado por el actor a folios 182 al 187, se le requiere para que aclare y haga las manifestaciones que en derecho correspondan respecto a la diferencia entre el avalúo que se presentó el 18 de septiembre de 2019 (fls.178 a 180 C.1) y el valor para la presente vigencia según el certificado catastral obrante a folio 187 C.1, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

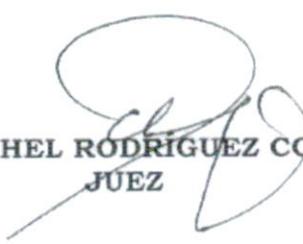
Rad. 2017-00951 (033)

Obre en autos el despacho comisorio No.DC-0421-1 obrante a folios 28 al 35 del C.2 diligenciado por la Alcaldía Local de la Candelaria.

Se ordena al secuestre presentar la póliza actualizada y rendir los informes correspondientes sobre la administración dejados bajo su custodia.

Por secretaria ofíciase como corresponda al secuestre y de ser el caso envíese la comunicación al correo del auxiliar de la justicia, vía correo electrónico conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>09 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



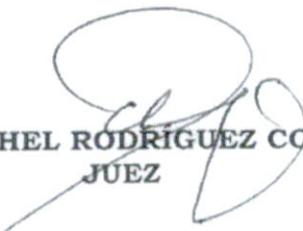
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2016-01002 (085)

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado del actor en escrito obrante a folio 103 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 28 de mayo de 2021 (fl.99 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C..
Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ 06 AUG 2021 _____

Rad. 2017-00676 (020)

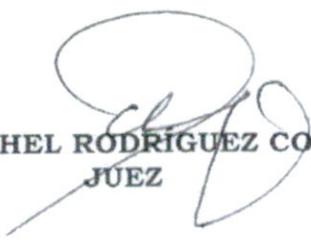
Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 45 del c.2, se DISPONE:

Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que pertenezcan a la demandada, señora OLGA LUCÍA SALAZAR MACÍAS y que lleguen a ser desembargados dentro del proceso que en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ le adelanta la entidad CAVIPETROL radicado con el No.110014189010-2017-00205-00.

Limítese la medida hasta la suma de \$40.000.000.00

Por secretaría ofíciase al juzgado mencionado y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 09 AGO 2021
Por anotación en el Estado No. 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

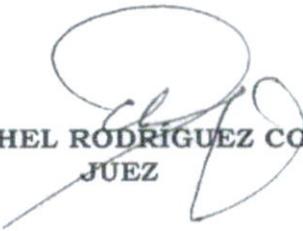
Rad. 2015-01036 (062)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 86 del C.2, y acreditada la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar tal y como obra a folios 33 al 36 del C.2, se DISPONE:

Decretar el secuestro del vehículo de **PLACAS HKL-317**, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, para que por su intermedio se realice la presente comisión, con amplias facultades para sub comisionar y nombrar secuestre de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar los honorarios conforme a las tarifas autorizadas por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

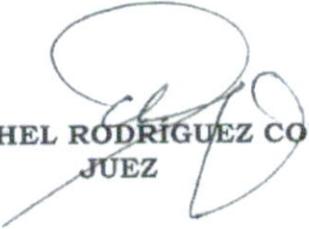
Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2015-01069 (024)

En virtud de la documental obrante a folios 92 al 103 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO como apoderada judicial de la entidad cesionaria Grupo Consultor Andino, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021'

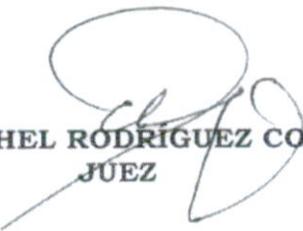
Rad. 2015-01069 (024)

En virtud de la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 12 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a COMPENSAR para que se sirva informar que empresa es la que paga los aportes de salud de la aquí demandada, señora VILMA ESPERANZA PÉREZ ABRIL, suministrando la dirección y todos los datos relevantes.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P:

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021'</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

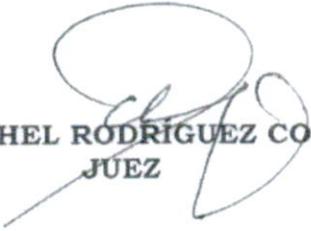
Rad. 2015-00877 (010)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 75 del C.1, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021'

Rad. 2016-00424 (041)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escritos obrantes a folios 64 al 70 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL –COOPCONTINENTAL- contra ADRIAN ALONSO POSADA MUNERA por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria oficiase de conformidad.

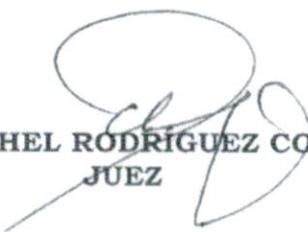
3-ENTREGAR al demandado, los títulos que puedan existir consignados a favor del proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

5-Sin condena en costas.

6-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021'</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
06 AUG 2021

Bogotá D.C., _____

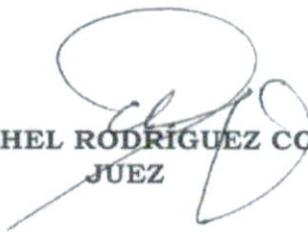
Rad. 2017-00749 (048)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 6 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL para que dentro de un término de ocho (8) días, se sirva dar respuesta al oficio No.53681 radicado en esa dependencia el 10 de octubre de 2019, respecto al embargo del salario del demandado LUIS ALBERTO PALACIOS DORIAN e indique en que cuenta se han consignado los dineros retenidos.

Por secretaría oficiase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., 09 AGO 2021 Por anotación en el Estado No. 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021'

Rad. 2018-00146 (053)

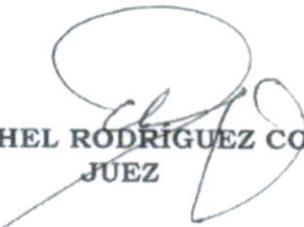
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 66 del C.2, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 593 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo de las acciones, bonos o cualquier emolumento susceptible de embargo que posea y este a nombre de la demandada, señora SANDRA MILENA QUINTERO GÓMEZ en calidad de accionista de la EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Se limita la medida hasta la suma de \$124.000.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 6°, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021'</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2018-00285 (012)

En virtud de lo manifestado por la abogada Astrid Baquero Herrera en memorial obrante a folio 120 del C.1, se tiene por REVOCADO el poder al Dr. Raúl Eduardo Baquero Baquero.

Téngase nuevamente como apoderada de la parte actora a la Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 120 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por FINANZAURO S.A., contra MARÍA FERNANDA MURILLO ARBELAEZ por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. .
Bogotá D.C. <u>09 AGO. 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2018-00403 (012)

Teniendo en cuenta que con la documental obrante a folios 107 al 116 se dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 18 de junio de 2021 (fl.106 C.1) y que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 60 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA S.A., contra OSCAR CRUZ RIVEROS por el pago total de la obligación.

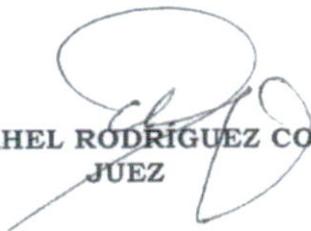
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



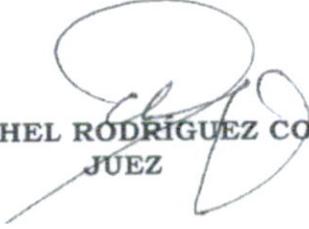
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2016-00568 (002)

AGREGUESE a los autos los oficios Nos. O-0621-3963, O-0621-3961 y O-0621-3962 (fls. 128 al 130 C.2), provenientes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante los cuales dejan remanentes a disposición del presente proceso y los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2016-00626 (018)

Teniendo en cuenta que con la documental obrante a folios 272 al 274 se dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 12 de febrero de 2021 (fl.271 C.1) y que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 270 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA S.A., contra WILMAR ANDRÉS OSPINA CUADROS y LORENA SANABRIA RODRÍGUEZ por el pago total de la obligación.

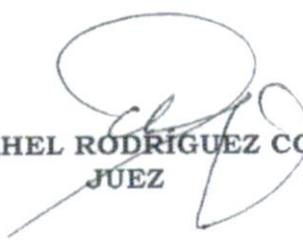
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C..
Bogotá D.C., <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-00679 (054)

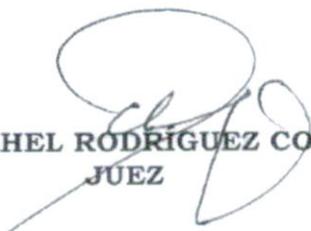
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 144 del C.1, revisado el proceso se observa a folio 133 del C.1 que el despacho comisorio No.16-2020 no fue retirado, por lo tanto, se DISPONE:

Actualizar el despacho comisorio a fin de hacer efectivo el secuestro ordenado mediante auto proferido el 10 de febrero de 2020 (fl.130 C.1).

Por secretaría elabórese el documento ordenado anteriormente con los insertos del caso y por la parte actora tramítense el mismo oportunamente, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a enviar al correo electrónico de la apoderada el documento, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021'</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



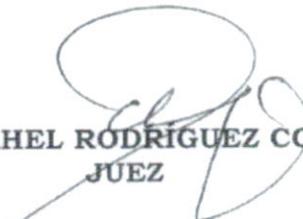
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2018-00173 (001)

Previo a resolver sobre la nueva cesión presentada por el apoderado de la parte actora en documentación obrante a folios 124 al 164 del c., se insta a las partes que suscribieron el mencionado documento para que aclaren el valor cedido respecto al pagaré No.1310090797 teniendo en cuenta que Bancolombia subrogó al Fondo Nacional de Garantías y a su vez la entidad sub rogataria cedió el crédito a Central de Inversiones tal y como obra en auto del folio 48 del C.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>09 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2016-00079 (060)

Teniendo en cuenta la solicitud de otras medidas cautelares y por encontrarse procedente, se DISPONE:

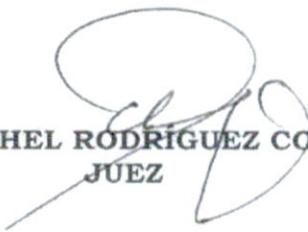
Decretar el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado MARCO TULIO CASTAÑEDA LATORRE, en cuentas corrientes, de ahorro y/o cualquier otro emolumento financiero susceptible de embargo en BANCOOMEVA.

Se limita la medida hasta la suma de \$10.500.000.00

Por secretaría ofíciase a la entidad mencionada, indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-00463 (073)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 52l C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL VALLEDL REFOUS ETPS 1, 2 Y 3 P.H.M, contra CLARA JANNOVA RUSSI ARIAS por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria oficiase de conformidad.

3-ENTREGAR a la demandada, los títulos que puedan existir consignados a favor del proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

5-Sin condena en costas.

6-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-00044 (042)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 54 del C.2, se DISPONE:

Ordenar el emplazamiento del acreedor hipotecario, señor LUIS ALBERTO BLANCO ALFONSO, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del C. G. del P., para que dentro del término del artículo 462 ibídem, proceda a hacer valer las acreencias hipotecarias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-01003 (035)

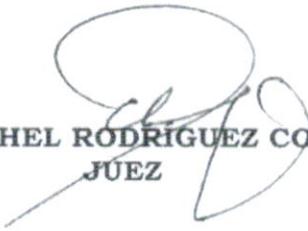
Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 211 C.1, se DISPONE:

Elaborar los despachos comisorios ordenados mediante autos proferidos el 1 de diciembre de 2020 (fl.188 C.1) y 16 de diciembre de 2020 (fl.199 C.1), con el fin de hacer efectivos los secuestros de los bienes inmuebles objeto de medidas cautelares.

Por secretaría elabórese los despachos comisorios con los insertos del caso dirigidos a la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, para que por su intermedio se realicen las correspondientes diligencias.

La parte actora tramite la documental ordenada adjuntando a su costa copias de los autos mencionados anteriormente y del presente, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

06 AUG 2021'

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-00386 (025)

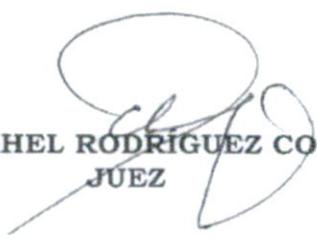
Estando el proceso al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito que presentó el actor obrante a folio 98 del C.1, esta no se tendrá en cuenta y se requiere al demandante presentar la respectiva cuenta, de la siguiente manera:

- a) Debe **ceñirse estrictamente** a lo ordenado en el auto que libró mandamiento, es decir, se deben liquidar las cuotas tenidas en cuenta en el numeral 1° de manera individual y por los valores certificados y relacionados conforme a la tabla elaborada y el capital acelerado del numeral 3°.
- b) Los intereses moratorios se liquidarán teniendo en cuenta la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y del capital acelerado a partir del día 22 de abril de 2019, fecha en que se presentó la demanda.

Lo anterior en razón a que en la cuenta presentada no se tuvo en cuenta el capital de las cuotas del numeral 1° del auto de mandamiento de pago.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. _____ 09 AGO 2021'
Por anotación en el Estado No. 079 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

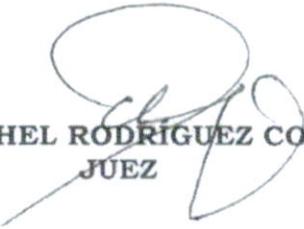
Rad. 2018-01157 (064)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 80 al 82 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la estudiante de derecho, señorita LAURA PERALTA DÍAZ, como apoderada judicial de la demandante, en virtud del poder de sustitución que hizo el señor Alejandro Hurtado Sanclemente y la autorización del Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana (fls.80-81 C.1), en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Nuevamente y con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito que presentó a folio 77 del C.1, se insta a la memorialista para que suscriba el escrito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

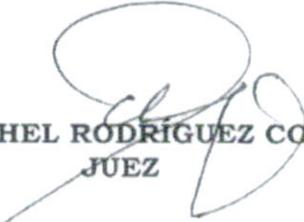
Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2015-00996 (071)

En virtud de lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 83 del C.1, se requiere nuevamente al apoderado para que dé estricto cumplimiento a lo solicitado en auto proferido el 2 de julio de 2021 (fl.79 C.1 demanda principal) y auto del 14 de mayo de 2021 (fl.36 C.3 demanda acumulada).

Por lo anterior, debe presentar las liquidaciones tanto de la demanda principal como de la demanda acumulada en debida forma aportando para cada una, las correspondientes certificaciones de las cuotas de administración causadas después de la presentación de la demanda, adjuntando la correspondiente representación legal vigente del administrador que las certifique.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

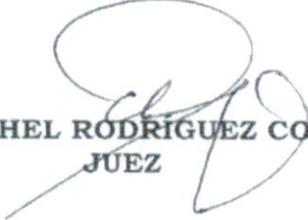
Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2017-01256 (082)

AGREGUESE a los autos la documental allegada por la POLICIA NACIONAL y el PARQUEADERO J&L obrante a folios 106 al 117 del C.2, mediante la cual informan sobre a captura del vehículo objeto de medida cautelar y que se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan, se ordena oficiar al mencionado parqueadero para que alleguen copia legible del acta de incautación y acta del inventario, toda vez que las aportadas son totalmente ilegibles.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2018-00290 (049)

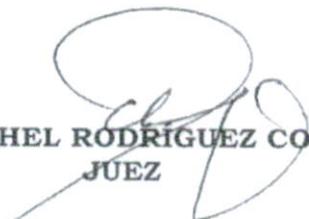
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 27 del C.2, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 593 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo de las acciones, bonos o cualquier emolumento susceptible de embargo que posea y este a nombre de la demandada, señora LINA MARGARITA MARÍN RINCÓN en calidad de accionista de la EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Se limita la medida hasta la suma de \$33.500.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 6°, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2018-00205 (057)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito que presentó el actor obrante a folios 30-31 del C.3 (demanda acumulada), esta no se tendrá en cuenta y se requiere al demandante presentar la respectiva cuenta, de la siguiente manera:

- a) Debe ceñirse estrictamente a lo ordenado en el auto que libró mandamiento, es decir, se deben liquidar las cuotas tenidas en cuenta en los numerales 1.1 al 1.7 de manera individual, teniendo en cuenta que los vencimientos son diferentes.
- b) Las cuotas causadas después de presentada la demanda deben ser certificadas por el administrador del conjunto y se debe allegar el certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien la expida.

Lo anterior en razón a que, en la cuenta presentada, están liquidando intereses sobre cuotas que no se certificaron y se están sumando intereses excesivos.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>09 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ 06 AUG 2021 _____

Rad. 2018-00205 (057)

Previo a resolver sobre lo solicitado por el apoderado del actor en escrito obrante a folio 15 del C.2, deberá dar cumplimiento al requerimiento realizado en auto de esta misma fecha en el cuaderno No.3 (demanda acumulada).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. _____ 09 AGO 2021 _____ Por anotación en el Estado No. 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

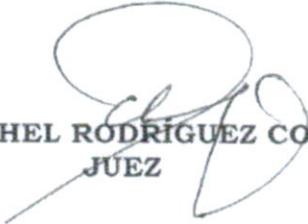
Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2015-01301 (004)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 169 del C.1, se le indica al memorialista que el despacho comisorio No.56 le correspondió por reparto al JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, tal y como consta en envío de correo que milita a folio 167 del C.1.

Para los fines pertinentes de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se escanea el folio mencionado anteriormente.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--

167

RV: REPARTO DE LA PRESENTE RADICACIÓN 033_DC56_J 4 CIVIL MUNICIPAL_SECUESTRO_CIUADAD BOLIVAR

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/06/2021 16:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

033_DC56_J 4 CIVIL MUNICIPAL_SECUESTRO_CIUADAD BOLIVAR.pdf

Buenas tardes, me permito reenviar el presente correo con un archivo adjunto para los fines pertinentes.

Atentamente,
Niyareht Correa Herrera
Escribiente

4. 2015. 1301

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 2:08 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REPARTO DE LA PRESENTE RADICACIÓN 033_DC56_J 4 CIVIL MUNICIPAL_SECUESTRO_CIUADAD BOLIVAR

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

27958 30-JUN-21 8:01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 2432801

Cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

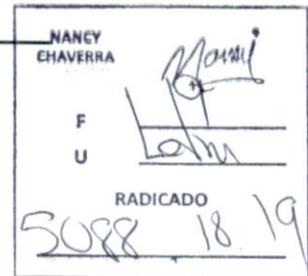
Buen día;

Reenviamos el correo que precede por considerar de su competencia.

Gracias.

Secretaría

Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá



De: Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá <descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 4:46 p. m.

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carmen.garcia@gobiernobogota.gov.co <carmen.garcia@gobiernobogota.gov.co>; reynacubidesabogaos2015@gmail.com <reynacubidesabogaos2015@gmail.com>

Asunto: RV: REPARTO DE LA PRESENTE RADICACIÓN 033_DC56_J 4 CIVIL MUNICIPAL_SECUESTRO_CIUADAD BOLIVAR

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación del despacho comisorio de la referencia.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto equitativo ante los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá, 4 despachos judiciales, creados para tal fin, conforme al Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 "Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá", y le correspondió a su despacho.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia.

Atentamente,

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-Amazonas

RAAV

De: Carmen Hercilia Garcia Florez <carmen.garcia@gobiernobogota.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de mayo de 2021 11:58

Para: Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá <descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 033_DC56_J 4 CIVIL MUNICIPAL_SECUESTRO_CIUADAD BOLIVAR

DESPACHO COMISORIO 56



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2017-00920 (044)

En virtud de la documental obrante a folios 50 al 51 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado DARIO ALEXANDER ALBARRACÍN VALDERRAMA como apoderado judicial del demandado, señor Dragoslav Alexey Kocely Quevedo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la pasiva en escrito del folio 50 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 30 de abril de 2021 (fl.49 C.1).

Para los fines pertinentes y de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2021, se escanea el folio 49 C.1.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



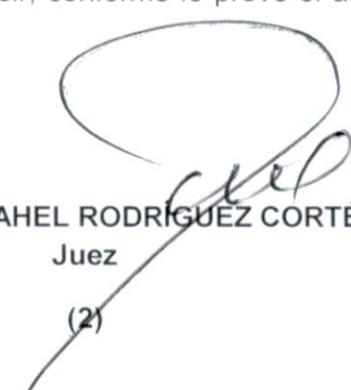
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2017-0920 (44)

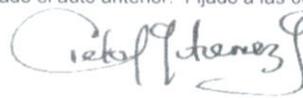
Para efectos de resolver la petición allegada por el extremo activo, respecto a la terminación de proceso por pago total de la obligación (fl.48), se requiere al Profesional del Derecho, para que aporte la documental respectiva con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
Fecha	03 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2018-00322 (023)

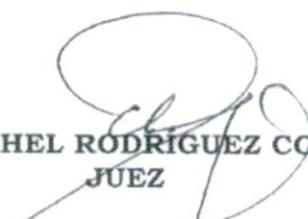
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 10 del C.2, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 593 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier producto financiero susceptible de embargo posean o lleguen a poseer los demandados, LUIS ERNESTO PINEROS MORENO y GLADYS PAOLA TORRES PARRA.

Se limita la medida hasta la suma de \$3.500.000.00 para cada uno de los demandados.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades relacionadas en el memorial petitorio, indicándole que debe dar cumplimiento a lo ordenado respetando el límite de inembargabilidad, y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



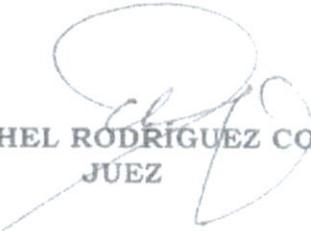
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-0620 (85)

Con relación a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación aportada por la parte actora vista a folio 83 del cuaderno principal, se conmina al libelista para que acredite la calidad que aduce ostentar e igualmente deberá allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal de la entidad, con una vigencia no menor a un mes de expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>09 AGO 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--



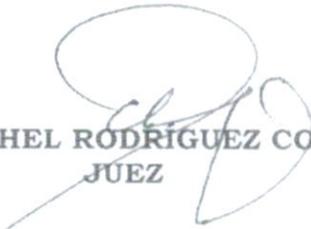
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-0899 (50)

Respecto a la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante, vista a folios 69 a 73 del cuaderno principal, ha de decirse que dado que no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$44.453.444,13 (capital – facturas + intereses moratorios respectivamente hasta el 16 de marzo de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

09 AGO 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. 077 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021
Rad. 2019-01155 (08)

Encontrándose procedente la solicitud de cautelas obrante a folio 1 del cuaderno 2, formulada por el apoderado de la parte actora, el juzgado DISPONE:

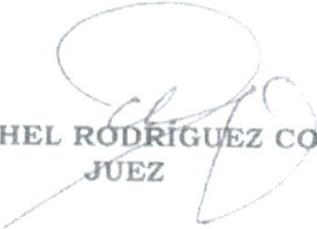
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el demandado, como empleado del HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$77.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación al artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-01172 (66)

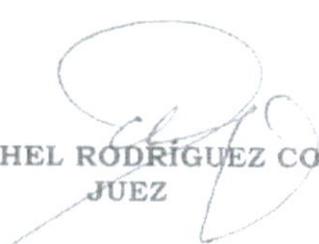
Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en el memorial visto a folio 15 del cd. 2, el Juzgado ORDENA:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito con antelación citado.

Se limita la medida a la suma de \$24.000.000,00 (art. 593 num. 10 C.G. del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación al artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>09 AGO 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

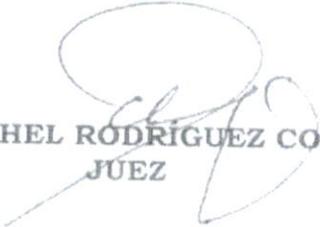
Rad. 2019-00715 (65)

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 16 de diciembre de 2020, visto a folio 30 del cuaderno 2 y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el memorial obrante a folio 37, cd.2, el juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el despacho comisorio No.0007 del 10 de febrero de 2020 (fl.31, cd.2). Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro de los aludidos bienes, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente téngase en cuenta las facultades otorgadas en la Ley 2030 de 2020.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado, así mismo lo establecido en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
09 AGO 2021	
Bogotá, D.C., _____	
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

DJGT



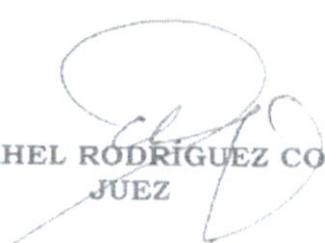
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-01014 (34)

Dado que el extremo ejecutante aportó la correspondiente liquidación del crédito, obrante a folio 83 vto. del cuaderno principal y que la misma no fue objetada oportunamente por la pasiva, evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$86.200.800,00 (capital + intereses moratorios hasta el 30 de junio de 2021).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



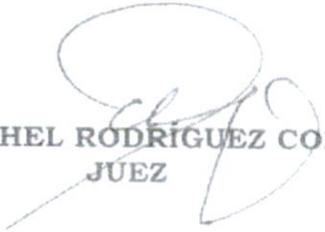
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-0014 (61)

Previamente a resolver la solicitud allegada por la parte actora vista a folio 50 del cuaderno principal, se requiere a la memorialista para que acredite la calidad que aduce ostentar e igualmente deberá aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la entidad, con una vigencia no menor a un mes de expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-0056 (14)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folios 74 a 75 del cuaderno principal, no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$138.439.563,42 (capital + intereses moratorios hasta el 01 de marzo de 2021).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>09 AGO 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

06 AUG 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-0479 (63)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de junio de 2021 (fl.88,cd.1) y atendiendo lo requerido por la parte actora, en el memorial visible a folio 92 vto. del cuaderno uno, una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado ORDENA:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de las obligaciones.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiéase de conformidad.

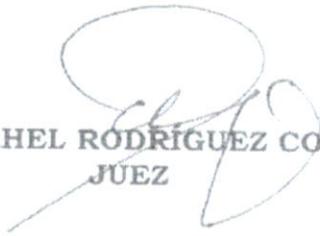
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De existir dineros, hágase entrega a la parte demandada, siempre y cuando no haya embargo de remanentes, lo anterior, teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito visto a folio 85, cd.1.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 09 AGO 2021
Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2018-0199 (38)

Con el fin de resolver lo requerido por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito obrante a folio 80 del cuaderno 2 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de abril de 2018 (fl. 3,cd.2), el juzgado DISPONE:

REQUERIR a los pagadores de POSTAL AEROFASST y FARMATODO para que indiquen a este despacho el trámite dado a los oficios Nos. 1522 y 1521 respectivamente de fecha mayo 9 de 2018, los cuales fueron debidamente radicados y tramitados ante esas entidades y no obra respuesta dentro del plenario (fls. 13 y 16-17,cd.2)

Por secretaría librese los oficios respectivos y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado, así mismo lo establecido en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



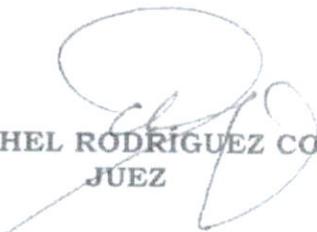
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2017-0851 (31)

Estando el proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la providencia calendada el 09 de julio de 2021, obrante a folios 95 a 96 vto., por medio de la cual se despachó desfavorablemente la presentación de la actualización a la liquidación del crédito, y como quiera que se observa que el libelista no suscribió el mismo, por consiguiente este Juzgado, no le da trámite, habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>09 AGO 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>

DJGT